

LEY Nº 3692

APRUEBASE CONVENIO DE  
COOPERACION TECNICA  
CELEBRADO ENTRE EL  
GOBIERNO DE CATAMARCA  
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca,  
28 de Abril de 1981.

Señor Gobernador:

Elevo a vuestra consideración el proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, que ya fue aprobado por la Casa de Altos Estudios por Resolución Nº 0099/81.

Oportunamente ha sido destacada la importancia del Convenio celebrado, y la ratificación del mismo mediante el acto legislativo correspondiente dará vigencia a las disposiciones en él contenidas.

Dios guarde al Señor Gobernador.

Dr. OSCAR GUILLERMO DIAZ  
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,  
28 de Abril de 1981.

**V I S T O :**

El Decreto Nacional Nº 877/80 y las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1º — Aprobar el Convenio de Cooperación Técnica suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, cuyo texto, como Anexo forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Sr. ARNOLDO ANIBAL CASTILLO  
Gobernador de Catamarca

Dr. Oscar Guillermo Díaz  
Ministro de Gobierno

Entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca, representado en este acto por S.E. el señor Gobernador de la Provincia, comodoro (R) Dn. OSCAR MARIA BARCENA, en adelante denominado «LA PROVINCIA» y la Universidad Nacional de Catamarca, representada por su Rector, Licenciado Dn. JOSÉ LUQUE, en adelante «LA UNIVERSIDAD...» se acuerda la celebración del presente CONVENIO DE COOPERACION TECNICA, el que quedará sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERO: Las partes declaran como objetivos:

a) La coordinación y complementación de esfuerzos y recursos de los contratantes, en miras al más acabado cumplimiento de sus fines propios y objetivos comunes para el desarrollo provincial, a través de la implementación de planes conjuntos de trabajo, investigación y capacitación con fines concretos a lograr en las más diversas áreas de interés provincial.

b) Se atribuye carácter prioritario al desarrollo de la investigación. En consecuencia, las partes se obligan a apoyar tanto los esfuerzos de conjunto como individuales en ese sentido, a través del establecimiento de becas, premios de estímulo, régimen de publicación de trabajos, y en general, toda otra gestión que propenda a consolidar un cuerpo apto de investigadores y la jerarquización del nivel de producción científica e intelectual de la provincia.

SEGUNDO: A los fines de este convenio los comparecientes se comprometen a afectar sus recursos humanos, materiales (infraestructura) y presupuestarios (afectación de partidas).

a) Recursos humanos: «LA UNIVERSIDAD» facilitará en la medida de sus posibilidades académicas y en el marco de los deberes que atañen a su personal, los profesionales, docentes, técnicos e investigadores solicitados por «LA PROVINCIA» para su afectación a planes de desarrollo. A su vez el personal especializado que preste servicios en la Administración Provincial será autorizado por «LA PROVINCIA» para su intervención en los programas a llevarse a cabo entre «LA UNIVERSIDAD» y organismos técnicos regionales, nacionales e interprovinciales, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Bajo la misma condición autorizará a su personal no especializado a intervenir en ellos, cuando las exigencias del plan lo requieran.

b) Recursos materiales: (Infraestructura): La afectación de la infraestructura edilicia, elementos de investigación, laboratorios, bibliotecas, equipos, etc. de las partes contratantes a los fines de este convenio lo será con la sola condición de su utilización racional. En caso de tratarse de material especial, se sujeta a su manejo exclusivamente por personal idóneo.

c) Recursos presupuestarios: Los gastos que demande la consecución de los fines del presente convenio serán afrontados por las partes conforme a lo que se establezca en los acuerdos particulares previstos en el artículo 3º, a través de la afectación de partidas de sus respectivos presupuestos.

**TERCERO:** Los objetivos del presente convenio serán llevados a cabo a través de la suscripción de acuerdos particulares entre los titulares de las áreas respectivas. Desde «LA UNIVERSIDAD» se instrumentarán por medio de los Directores de Departamento, salvo que las mayores exigencias del programa concreto requieran la intervención del Rector. Desde «LA PROVINCIA» serán suscriptos por los Directores de Repartición, a menos que la importancia del plan respectivo exija su suscripción por el funcionario a cargo del área. En ambos casos queda sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo.

**CUARTO:** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio, debiendo a tal efecto comunicar fehacientemente su voluntad en tal sentido a la otra con una antelación mínima de seis (6) meses.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Fdo.: Arnoldo Anibal Castillo, Dr. Guillermo R. Díaz, Com. (R) Oscar M. Bárcena, Dr. Jorge Lobo, Dra. Nelly Flores, Cap. Juan Luis Bochatey, Lic. Nelly Villa Romano de Camba, Lic. Juan Carlos Zain El Din, Lic. Hugo del Calz Moya, Prof. José Luque, Dr. Pedro S. Acuña, Agrim. Gregorio S. Perdiguero, Prof. Ramón R. Castillo, Ing. Guillermo Martín, Jorge Vinuesa.